CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 1.989.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza y correspondiente mensaje elevados por / el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "O" Nº 98547 fichero 41; y

CONSIDERANDO: Que para un mejor ordenamiento de la legislación municipal sobre el uso de la vía pública, resulta conveniente reunir normas dispersas en una ordenanza específica.

Que ello posibilitará además, legislar sobre casos o situaciones que no habían sido debidamente contemplados en anteriores/ normativas.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

TITULO I : Uso de la vía pública

Art. 1º) La vía pública, las plazas, parques y paseos públicos tendrán los usos y podrán ser ocupados según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Uso general: Las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos públicos y veredas de la ciudad tendrán como destino específico el tránsito de peatones y vehículos, y el/ estacionamiento de estos últimos conforme a las disposiciones del Código de Tránsito y las reglamentaciones que modifiquen o reemplacen dicho texto legal.

Art. 3º) Uso especial: Las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos y veredas de la ciudad podrán tener los usos especiales que se determinan en la presente Ordenanza, no pu-// diendo significar en ningún caso detrimento o menoscabo/ para el derecho de uso general que todos los habitantes/ tienen respecto de los bienes del dominio público.

Art. 4º) Concesión de uso: Prohíbese el otorgamiento de concesiones de uso de bienes del dominio público, con excepción/ de aquellas que fuesen solicitadas por entidades o asociaciones de bien público. En estos casos será necesaria la resolución fundada del Departamento Ejecutivo, previo // dictamen técnico de las oficinas competentes sobre la // conveniencia y oportunidad del otorgamineto de la concesión.

TITULO II : Usos especiales

Art. 5º) Prohíbese la venta, comercialización o el ejercicio de /

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

////////

g.) En lugares que a criterio de la Municipalidad resulten inconvenientes para desarrollar ese tipo/ de actividad.

5.- Ofrecer en venta o vender mercaderías en condiciones antihigiénicas, adulteradas, en mal estado o que se/ trate de objetos que puedan ofender la moral o las / buenas costumbres.

Art. 9°) En caso de incumplimiento de las normas que rigen la actividad, la Municipalidad podrá disponer la suspensión / del permiso por el plazo que estime conveniente en mérito a la entidad de la infracción, pudiendo llegar a disponer la caducidad del mismo.

TITULO III : PERMISO DE USO ESPECIALES

CAPITULO 1°

Vendedores de baratijas, juguetes, golosinas, maníes, azúcar hilada, garrapiñadas, helados, cereales y productos de panificación.

Art.10°) Considéranse baratijas los artículos de escaso valor y / volumen, que no constituyan, por sus características, // elementos de imprescindible necesidad del hogar.

Art.11°) Los permisos serán concedidos, con preferencia, a personas discapacitadas o de escasos recursos, y en lugares / ubicados en las aceras a setenta y cinco centímetros del cordón.

Art.12°) La mercadería será ubicada y exhibida en una pequeña mesada o mueble que tendrá que contar con las características que determine la Municipalidad, los que serán sacados/ de la vía pública una vez concluído el trabajo diario del permisionario.

Art.13°) Prohíbese la elaboración de productos en la vía pública, plazas, parques,y paseos; con las únicas excepciones de/ las garrapiñadas, maníes y azúcar hilada, en tanto esta/ actividad se desarrolle con elementos perfectamente aseados y que ello no altere la higiene pública.

Art.14°) Los helados, bebidas sin alcohol, fruta seca, productos/ de panificación y confitería, cereales y cereales en copos, como así otros productos alimenticios, deberán venderse envasados conforme con las normas de higiene y salubridad fijadas por la legislación nacional, provincial y municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

///////

actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos que no estén autorizados por la Municipalidad/ mediante la resolución respectiva.

Art. 6°) Los permisos que se concedan para usar u ocupar la vía/ pública o,los bienes del dominio público, tendrán carac ter precario, personal e intransferible; y caducarán de pleno derecho a su vencimiento si éste estuviese previs to, o al año de su otorgamiento si el plazo no constara en la resolución que acordó la autorización.

Art. 7°) Prohíbese a los permisionarios desarrollar sus activida des fuera de los sitios o el sector que se les destine/ al efecto.

Art. 8°) Los solicitantes de permisos de uso u ocupación deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1.- Presentar el pedido por escrito en Mesa de Entradas de la Municipalidad, completando el formulario que/ se les proveerá.

2.- Observar en su indumentaria, lugar y elementos de / trabajo, perfecto aseo y prolijidad; estando prohibido arrojar residuos o desperdicios a la vía pública.

3.- Responder por las infracciones que cometan ellos o/ sus dependientes.

4.- No instalarse en los siguientes lugares:

a.) En las veredas que, por su ancho, no permitan / el normal desplazamiento de los peatones;

b.) A menos de cien (100) metros de un negocio instalado que venda el mismo tipo de mercaderías;

c.) A menos de veinte (20) metros de colectivos o / taxis, lugares de acceso a edificios públicos,/ iglesias, sanatorios y Estación Terminal de Omnibus;

d.) En las ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores o peatones pudiendo originar situaciones de peligro para / la integridad física de personas o bienes;

e.) Frente a las puertas de casas de familia, salvo que existiese autorización escrita de los pro-/ pietarios u ocupantes del inmueble;

f.) A menos de cien (100) metros de otro permisionario análogo;

/////////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

////////

Art.15°) La responsabilidad de la aptitud de los productos mencionados en el presente capítulo, recaerá exclusivamente en el elaborador o en el distribuidor, según corresponda.

CAPITULO 2°

Venta ambulante de productos alimenticios u otros, utilizando vehículos

Art.16°) Estarán comprendidos en el presente capítulo, quienes // utilicen vehículos de cualquier tipo para vender: frutas verduras, aves, huevos, pescados, calzado, plásticos, artículos de mimbre, ropa y otros productos.

Art.17°) Exclúyense del presente capítulo las siguientes actividades:

a). Quienes realicen promociones o ventas a domicilio, / cuando actúen en relación de dependencia y dicha actividad la ejerciten a nombre y por cuenta de un tercero inscripto como fabricante o comerciante en la / Municipalidad;

b). Las personas que trabajen en la distribución, envío/ o reparto de mercaderías a domicilio.

Art.18°) Los vendedores comprendidos en el presente capítulo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a.) Si utilizan altavoces o aparatos similares, únicamente podrán hacerlo dentro del horario comercial y con los límites de la reglamentación municipal sobre ruidos molestos;

b.) Utilizar chaquetilla o guardapolvo blanco o celeste/ quienes comercialicen alimentos, debiendo contar con Libreta Sanitaria y habilitación del vehículo por la Dirección General de Saneamiento, Instituto Bromatológico o dependencia municipal que cumpla similares/ funciones;

c.) Mantener los vehículos limpios, cuidando que la mercadería se encuentre ordenada y en buen estado de // presentación y conservación.

Art.19°) Prohíbese a los vendedores ambulantes con vehículos:

a.) Comercializar la mercadería fijando paradas en las / plazas, parques y paseos públicos y sus calles perimetrales, bulevares, avenidas,y dentro del sector delimitado por las calles Sarmiento, Tucumán, Constitución, Necochea, Chacabuco, Ituzaingó, Arenales y Maipú;

////////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

////////

b.) Fijar paradas para concretar el expendio de mercaderías por más de una hora en el mismo lugar.

CAPITULO 3º

Exhibición de mercaderías o artículos por parte de casas de comercio o industrias.

Art.20º) Prohíbese la exhibición de mercaderías o productos utilizando para ello la vía pública, plazas, parques y paseos públicos por parte de los comercios e industrias instalados.

Art.21º) La prohibición establecida por el artículo anterior no regirá con respecto a los juguetes, dentro del plazo de diez días inmediatamente anteriores al "Día del Niño" y a las festividades de Navidad y Reyes.
En tales oportunidades los juguetes deberá exhibírselos en forma ordenada, ocupando solamente un tercio del ancho de la vereda y contra el cordón que separa a ésta de la calzada, sin necesidad de obtener permiso especial.

Art.22º) La exhibición de diarios y revistas se regirá por las disposiciones del capítulo 6º del presente título.

Art. 23º) No obstante lo establecido en el artículo 20º, la Municipalidad podrá autorizar la exhibición de mercaderías cuando ello conlleve una contribución ornamental para la vía pública o se trate de una exhibición en lugares donde realmente no se moleste a peatones y conductores, en razón de ser una vereda amplia. En tal sentido, el Departamento Ejecutivo fijará las condiciones del permiso, resolviendo cada caso en particular.

CAPITULO 4º)

Carga y descarga de mercadería en la vía pública

Art.24º) Prohíbese el depósito de mercaderías y envases de cualquier tipo en la vía pública, plazas, parques y paseos públicos, salvo casos excepcionales en que por el tamaño, forma o peso sea indispensable su colocación momentánea en la vereda.

Art.25º) Los casos de excepción previstos por el artículo anterior

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

///////

serán resueltos por Policía Municipal y bajo ningún // concepto podrán constituirse en el modo habitual de operatoria mercantil o industrial de quien obtenga ese/ tipo de permisos.

Art.26°) La prohibición prevista por el artículo 24° comprende/ también a las cintas transportadoras o aparatos similares y herramientas que se utilizan entre el edificio y los vehículos afectados a la carga y descarga de mercaderías, cuando éstos se encuentren estacionados o detenidos por ese motivo en la vía pública.

Art.27°) Prohíbese la colocación de vehículos sobre la vereda / para efectuar tareas de carga y descarga de mercaderías.

Art.28°) El Departamento Ejecutivo fijará los horarios que deberán utilizarse para las tareas de carga y descarga de/ mercaderías en la vía pública por medio de camiones o/ vehículos similares, según las características y necesidades de los distintos sectores de la ciudad.

CAPITULO 5°

Mesas y sillas y sombrillas en la vía pública

Art.29°) Podrá otorgarse permiso para la colocación de mesas y/ sillas en las veredas que correspondan a los establecimientos habilitados como bares, cafés, confiterías, // despachos de bebidas, heladerías, restaurantes y pizerías.

Art.30°) Las mesas y sillas deberán colocarse junto al cordón / de la vereda, dejándose un corredor libre de 1,80 me-/ tros de ancho como mínimo, calculado entre la última / hilera y la línea de edificación.

Art.31°) Los permisos para colocar mesas y sillas en las veredas de inmuebles que no sean del establecimiento, se acordarán cuando se acredite en forma fehaciente la conformidad de los propietarios u ocupantes de dichas fincas o comercios linderos.

Art.32°) Podrán otorgarse permisos para la colocación de parasoles o sombrillas únicamente en las veredas de los in-/ muebles que correspondan a los negocios mencionados en el artículo 29°.
Los parasoles o sombrillas no deberán provocar moles-/ tias a los peatones y conductores y serán autorizados/ únicamente si se cumplen previamente los siguientes requisitos:
a.) Presentación de un croquis de los parasoles o som-

///////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

brillas, que deberá aprobar la Dirección de Planeamiento;

b.) Detalle explicativo de los materiales que se utilizarán,/ los cuales deberá aprobar la Dirección de Planeamiento;

Art.33°) Prohíbese la colocación de mesas, sillas, parasoles o sombrillas en la calzada o en los canteros centrales de los/ bulevares y avenidas de la ciudad.

Art.34°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar horarios/ para la permanencia de sombrillas y parasoles en las veredas.

CAPITULO 6°

Exhibición de diarios y revistas

Art.35°) Autorízase la colocación de exhibidores de libros, diarios y revistas en las veredas que correspondan a los inmuebles ocupados por negocios dedicados a la venta o distribución de dicho material gráfico.

Art.36°) Dichos exhibidores deberán colocarse de forma tal que haya un corredor de 2 metros de ancho como mínimo, entre el extremo de los mismos y la línea de edificación.

Art.37°) La exhibición autorizada en virtud del artículo 35° deberá efectuarse en forma ordenada.

CAPITULO 7°

Manifestaciones culturales, deportivas, religiosas, etc.

Art.38°) La Municipalidad podrá otorgar permisos para la realización de ferias artesanales, espectáculos culturales, exposiciones artísticas, competencias deportivas, prácticas / religiosas en la vía pública.
En tales casos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer/ la clausura de calles, bulevares y avenidas, prohibiendo/ el tránsito y el estacionamiento de vehículos en los lugares y dentro del horario que estimase conveniente.

Art.39°) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permisos para el/ funcionamiento de calesitas o juegos para niños en las // plazas y parques de la ciudad, fijándose las condiciones/ y el plazo de la autorización para cada caso en particular.

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

///////

CAPITULO 8º

Reparación de automotores en la vía pública

Art.40º) Prohíbese a los talleres mecánicos y de electricidad, garages, gomerías, comercios de venta de accesorios y repuestos, y afines, utilizar la vía pública para efectuar trabajos de reparación de automotores.

Art.41º) La prohibición establecida por el artículo anterior comprende también la colocación o depósito en la vía pública como forma habitual de trabajo, de elementos, herramientas, aparatos, maquinarias o instrumental utilizado en la reparación de cualquiera de las partes de los vehículos automotores o de tracción a sangre.

CAPITULO 9º

Trabajos de reparación, mantenimiento, o cambio de instalaciones que afecten la vía pública.

Art.42º) Las empresas de servicios públicos, antes de comenzar a ejecutar los trabajos, deberán solicitar las respectivas permisos para afectar la vía pública a fin de realizar las tareas de reparación, mantenimiento, ampliación o cambio de sus instalaciones. Igual obligación se deberá cumplimentar para el caso de instalaciones nuevas.

Art.43º) Las empresas citadas en el artículo anterior deberán ejecutar el cierre definitivo de las obras sin solución de continuidad, restituyendo a su estado original las aceras y calzadas que afectaren.

Art.44º) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42º y43º de la presente Ordenanza, como asimismo en los casos en que la duración de los trabajos exceda los plazos fijados en el permiso para la ejecución de los mismos la Municipalidad podrá proceder a la inmediata clausura de las obras iniciadas, con el consiguiente cierre con maquinarias y personal municipal de las zanjas o aperturas en infracción, con cargo a la empresa responzable.

Art.45º) Las empresas deberán adoptar las máximas medidas de seguridad durante la ejecución de las obras, en lo atinente al tránsito vehicular y peatonal, encuadrando los trabajos en las normas vigentes para la materia.

//////

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

///////

Art.46°) Las empresas o sus concesionarios podrán efectuar en la/ calzada las mezclas necesarias para las obras o repara-/ ciones que ejecuten; pero al término de los trabajos del día o a las 9 horas de la mañana en caso de trabajos noc turnos, retirarán los restos de mezcla dejando perfecta- mente limpio el lugar. Si las obras hubiesen de continuar por más de 5 días, será obligatorio el uso de cajones pa ra depositar las mezclas y los restos de materiales.

Art.47°) La Secretaría de Obras públicas deberá coordinar con las empresas, la forma de ejecución de los trabajos y el ti- po y cantidad de señalamiento a colocarse, a los fines / de evitar molestias o situaciones de riesgo.

CAPITULO 10°

Obras privadas

Art.48°) La ocupación de la vía pública con motivo o en ocasión / de edificaciones y trabajos de refacción en inmuebles // privados, tendrá las limitaciones que establece el Códi- go de Edificación Municipal o legislación que lo reempla ce o modifique.

TITULO IV : Disposiciones varias

Art.49°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar otros tipos/ de ocupación de la vía pública, en tanto no desvirtúen / el espíritu de la presente Ordenanza.

Art.50°) El Departamento Ejecutivo, por medio de las oficinas com petentes, podrá ordenar el secuestro de cualquier objeto que sea colocado o depositado en la vía pública en con-/ travención con las disposiciones de la presente Ordenan- za, procediendo a su depósito en dependencias municipa-/ les.

Art.51°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sanciona- das con multa equivalente entre cinco (5) y cien (100)/ unidades de las establecidas en la Parte Especial del Có digo Municipal de Faltas. El juzgamiento de las contraven ciones estará a cargo del Juez Municipal de Faltas, y la

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

////////

sanción se agraduará de acuerdo con los antecedentes del infractor y las características del caso.

Art.52°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art.53°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // cuatro días del mes de Mayo de mil/ novecientos ochenta y cuatro.- - -

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela